

Fusagasugá, 14 de febrero de 2.024

Señores:  
**CHANG SEOB PARK – FINCA LA COREANA**  
**Vereda Guavio Bajo**  
Fusagasugá - Cundinamarca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO de Auto.99 de 2.023  
Radicado. 05EE20227425000003290 de 23 de mayo de 2.022  
ID. 15025050

Respetado señor;

Por medio de la presente y de acuerdo con el Art.69 de la Ley 1437 de 2.001, se procede a NOTIFICAR POR AVISO Auto.99 de 23 de enero de 2.023, proferido el Director Territorial de Cundinamarca, adscrito al Ministerio de Trabajo, a través de la cual se “Inicia etapa de Averiguación Preliminar y se comisiona a un servidor Público...”

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios.

Atentamente;

*Diana Muñoz R.*  
Aux. Administrativo  
Inspección de Fusagasugá  
Dirección Territorial Cundinamarca  
**MINTRABAJO**



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

**AUTO No 99 2023**

**( 23 de enero )**

*“Por medio del cual se inicia la etapa de Averiguación Preliminar, comisiona a un servidor público y decreta pruebas”*

**Radicación No. 05EE202274250000003290 de 23 de mayo de 2022**

**ID:15025050**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 3455 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 1295 de 1994, modificado por las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012, se determinó la organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; en su artículo 57 se le dio la competencia a este Ministerio para la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de Riesgos Laborales, en todas las empresas, tendientes a la aplicación del programa permanente de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Que señala el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: *“Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:” ...*

8. *“Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994*

y en el artículo [13](#) de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...”

10. “Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...”

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que este Despacho una vez analizado el radicado N.05EE202274250000003290 de 23 de mayo de .2022 ID:15025050; de la empresa **CHANG SEOB PARK- FINCA LA COREANA**, mediante el cual reporta la ocurrencia del accidente de trabajo grave de fecha 22 de abril de 2.021, en el que resultó lesionado el señor **LUIS CARLOS TORRES ENCIZO** identificado con cédula de ciudadanía N.1.123.513.937, en calidad de trabajador de la empresa **CHANG SEOB PARK- FINCA LA COREANA** identificada con Nit.600041795.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento en **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** del accidente grave ocurrido el día 22 de abril de 2.021 en la Vereda Guavio Bajo del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, en el que resultó lesionado el señor **LUIS CARLOS TORRES ENCIZO** identificado con cédula de ciudadanía N.1.123.513.937.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Doctora **CONSUELO GONZÁLEZ REY**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Fusagasugá para que durante la etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la empresa **CHANG SEOB PARK- FINCA LA COREANA** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que aporte en medio magnético a la carrera 6 No 15-14 de Fusagasugá - Cundinamarca o a través del correo [cgonzalez@mintrabajo.gov.co](mailto:cgonzalez@mintrabajo.gov.co) del periodo de enero de 2021 hasta la fecha, los siguientes documentos:

- a) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros.
- c) Cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo con soportes de cumplimiento.
- d) Actas elección de COPASST y acta de reunión en la que se evidencie la investigación del accidente ocurrido al señor **LUIS CARLOS TORRES ENCIZO**.
- e) Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliada la empresa, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
- f) Certificación sobre porcentaje de cumplimiento de cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo de la empresa afiliada.

**CON RESPECTO AL TRABAJADOR ACCIDENTADO:**

- a) Afiliaciones y autoliquidaciones de aportes de riesgos laborales.
  - b) Contrato de trabajo.
  - c) Reporte de accidente de trabajo.
  - d) Constancia de entrega de dotaciones y EPP firmado por el trabajador en señal de recibido.
  - e) Concepto técnico de la ARL sobre el accidente de trabajo grave del señor **LUIS CARLOS TORRES ENCIZO**.
  - f) Seguimientos médicos realizados al estado de salud del trabajador.
  - g) Recomendaciones y/o restricciones médicas expedidas por la ARL con soporte de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
  - h) Formato de inducción y reinducción.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas el contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso alguno por ser un Auto de trámite. A la empresa **CHANG SEOB PARK- FINCA LA COREANA** al correo electrónico: [pchsk4291@gmail.com](mailto:pchsk4291@gmail.com), dirección de domicilio: Vereda Guavio Bajo Finca El Brazil en el municipio de Fusagasuga.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA (E)**